



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS
 CORRESPONDENCIA Y MICROFILMACION

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1997 N°23,443

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 CONTRATO DE ADMINISTRACION N° 143
 (De 19 de diciembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 RESUELTO N° 330-R-277
 (De 5 de diciembre de 1997)

"SE RECONOCE A LA COMPAÑIA DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE ANTON, COMO ORGANIZACION PERTENECIENTE A LA OCTAVA ZONA BOMBERIL DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ... PAG. 17

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION-NATURALIZACION
 RESOLUCION N° 170
 (De 16 de diciembre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA GRACIELA FLORES ARROYO." PAG. 19

RESOLUCION N° 171
 (De 16 de diciembre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLARA INES PINEDA OSPINA." .. PAG. 20

MINISTERIO DE EDUCACION
 RESUELTO N° 1398
 (De 21 de noviembre de 1997)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION PANAMEÑA PARA LA PREVENCION Y MITIGACION ANTE LOS DESASTRES NATURALES (OPREMI)", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 21

RESUELTO N° 1415
 (De 21 de noviembre de 1997)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "IGLESIA MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA (M.P.C.R.)", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." ... PAG. 22

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
 RESOLUCION N° 306-97 DG.
 (De 10 de diciembre de 1997)

"SE CREA UN COMITE DE HONOR INTEGRADO POR TRES MIEMBROS DESIGNADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES." PAG. 24

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
 RESOLUCION N° IPACOOOP-RPC-CL-05-97
 (De 20 de noviembre de 1997)

"DISOLVER LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE FARMACIAS REVILLA Y SUBSIDIARIAS, R.L., (CACEFARS, R.L) YA QUE DICHA COOPERATIVA AL SER ABSORVIDA POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONO, R.L., HA DEJADO DE EXISTIR JURIDICAMENTE." PAG. 25

RESOLUCION N° D.R.C. N° 4-97
 (De 9 de octubre de 1997)

"ORDENAR, AL REGISTRO DE COOPERATIVAS LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE AL TOMO 250 SE LLEVA DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO VERAGUAS, R.L." PAG. 25

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE IMPRENTA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N° 23,430 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1997 DONDE SE PUSO LEY N° 23 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y DE BEDE SER LEY N° 43 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1997." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO DE ADMINISTRACION N° 143
(De 19 de diciembre de 1997)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN
Y OPERACIÓN DE LAS SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

DEL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DE

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN N° 143

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL HERAS CASTRO**, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-307-205, Ministro de Hacienda y Tesoro y Presidente de la Junta de Control de Juegos, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, en lo sucesivo denominado **EL ESTADO** por una parte y, por la otra **GAMING & SERVICES DE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 247829, Rollo 32423, Imagen 34, del Registro Público de Panamá, de la Sección de Personas Mercantiles, representada en este acto por su Representante Legal **ROSA MATEO**, en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** descritas en el Anexo 1 ubicadas en la República de Panamá, y de conformidad con el Artículo 94 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA :

OBJETO DEL CONTRATO

Este **CONTRATO** tiene por objeto otorgar la administración y operación de las **SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"** a un **ADMINISTRADOR/OPERADOR** según los términos y condiciones acordados en este **CONTRATO**.

su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 56 : Se refiere a la Ley por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones, promulgada por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá el 27 de Diciembre de 1995, con sus reglamentos y modificaciones.

LICENCIA DE JUEGO : Licencia expedida por LA JUNTA de conformidad con el CONTRATO, por medio de la cual se autoriza al ADMINISTRADOR/OPERADOR, a administrar y operar una SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", en la ubicación específica identificada en la Licencia.

MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A" : Dispositivo, aparato o máquina eléctrica o electrónica, que al ser accionada con monedas, fichas, papel moneda o similares, o por cualquier otro medio, da inicio al proceso de juego, cuyo resultado está determinado por factores aleatorios, dando como resultado que la persona que está jugando pueda recibir dinero en efectivo, cupones de pago u otros bienes los cuales son efectuados automáticamente por la máquina, o de cualquier otra manera que determine el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS : El monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS, que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar a EL ESTADO a través de LA JUNTA, en las cantidades y fechas estipuladas en el CONTRATO.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO : Se da con la firma de las partes, el refrendo de la Contraloría General de la República y la publicación en la Gaceta Oficial.

PLAN DE NEGOCIO: Es el documento que debe presentar el ADMINISTRADOR/OPERADOR a LA JUNTA para su aprobación, y debe incluir el número de MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" que pretende instalar, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por LA JUNTA.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar expedidas o por expedir por LA JUNTA y sus modificaciones.

SALAS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" : Es una Sala de Juego dedicada a la operación de MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" que se encuentran localizadas en las catorce (14) ubicaciones identificadas en el Anexo 1 de este CONTRATO. El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá brindar los servicios complementarios de entretenimiento y diversión que estime convenientes para el mejor desarrollo de las Salas de Juego. Para ello, en los casos en que se requiera, el ADMINISTRADOR/OPERADOR cumplirá con los requisitos y obtendrá los permisos que establezca la Ley. También se entenderán comprendidas en esta definición aquellas nuevas ubicaciones autorizadas por LA JUNTA en reemplazo de las aquí especificadas.

Todos los términos no definidos en el presente CONTRATO tendrán el significado asignado a ellos por los REGLAMENTOS.

CLÁUSULA TERCERA :

PRECIO DEL CONTRATO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR se obliga a pagar a EL ESTADO, de una sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO la suma de VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DIECIOCHO BALBOAS TREINTA Y DOS CENTECIMOS (B/. 20.150.018.32) por el derecho a suscribir este CONTRATO con EL ESTADO para realizar las actividades, ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y obtener los beneficios que del mismo se derivan.

CLÁUSULA CUARTA : DURACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

El término de duración del presente CONTRATO es de veinte (20) años contados a partir de la FECHA EFECTIVA. El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá solicitar a LA JUNTA la prórroga del mismo hasta dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. LA JUNTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud. En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán los nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA QUINTA : LICENCIA DE JUEGO

Según los términos de este CONTRATO, LA JUNTA expedirá una LICENCIA DE JUEGO para cada una de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

CLÁUSULA SEXTA : ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros en el ejercicio de este CONTRATO se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto emita LA JUNTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA : AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA : DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR

(a) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

1. Igualdad de trato con otros administradores/operadores en lo que se refiere a su explotación incluyendo las condiciones reglamentarias, técnicas y económicas, así como en cuanto a los derechos y las obligaciones que asume, las que serán iguales para todos los administradores operadores de los contratos resultantes de la Licitación N° JCJ.-12-97 y los que operen en un futuro en competencia con éstos, según se dispone en los REGLAMENTOS.
2. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución del presente CONTRATO. A tal efecto LA JUNTA deberá actuar con la mayor diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR.
3. Recibir una indemnización adecuada en caso de modificación del equilibrio económico financiero, rescate administrativo, y demás según se dispone en este CONTRATO.

(b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de :

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de este CONTRATO.

2. Poner en ejecución el PLAN DE NEGOCIOS, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Pagar un porcentaje de premios no inferior de ochenta por ciento (80%) de las apuestas efectuadas, según se establece en los REGLAMENTOS.
4. Solicitar con antelación la aprobación de LA JUNTA de cualquier cambio en su PLAN DE NEGOCIOS.
5. Administrar y operar las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", de conformidad con el presente CONTRATO y las disposiciones que emita LA JUNTA.
6. Presentar ante LA JUNTA todos los INFORMES FINANCIEROS y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA, dentro del lapso de tiempo aplicable.
7. Promover, mercadear y comercializar las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", dentro y fuera de la República de Panamá.
8. Pagar la PARTICIPACION EN LOS INGRESOS.
9. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas.
10. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por LA JUNTA. Una vez aprobado por LA JUNTA, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema sin previa aprobación de LA JUNTA.
11. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe LA JUNTA.
12. Informar inmediatamente a LA JUNTA cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
13. Instalar a su propio costo las MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", las que deberán ser nuevas, de tecnología avanzada y deberán contar con los dispositivos de interconectabilidad.
14. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de los INGRESOS BRUTOS recibidos y todas las demás actividades financieras propias de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".
15. Conservar, mantener y reparar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", y otros DISPOSITIVOS DE JUEGO necesarios para la continuidad de la actividad de juego, finalidad y objetivo del presente CONTRATO.
16. Presentar a LA JUNTA una certificación de la empresa proveedora que indique que las MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", DISPOSITIVOS DE JUEGO y equipos asociados cumplen con los requisitos exigidos por los REGLAMENTOS.

17. Verificar y garantizar en todo momento que las MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", DISPOSITIVOS DE JUEGOS y equipos asociados cumplen con los REGLAMENTOS.
18. Mantener en las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
19. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
20. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le otorguen.
21. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por LA JUNTA.
22. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberá reportar a la Unidad de Análisis Financiero creada mediante Ley N°46 de 17 de noviembre de 1996 en cumplimiento de las normas pertinentes cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha de que está relacionado con el lavado de dinero, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas.
23. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA y demás obligaciones contenidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA :**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO una fianza que garantice el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de un millón de Balboas (B/. 1,000,000.00) la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA :**RESERVA DE LIQUIDEZ**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá mantener, en todo momento una reserva de liquidez "bankroll", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base a un múltiplo de uno (1) por el valor de los premios máximos ofrecidos por cada MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A". Este cálculo se estimará basado en el número de MAQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", y los premios máximos ofrecidos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA :**SEGUROS**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá suscribir y mantener durante la vigencia del CONTRATO, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá reposar en los archivos de LA JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el ADMINISTRADOR/OPERADOR y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá indemnizar a EL ESTADO por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros deberá ser de índole privado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : UBICACIÓN DE LAS SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A"

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de alguna o más de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", para lo cual deben presentar un PLAN DE NEGOCIOS en caso de que solicite un cambio de ubicación. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de LA JUNTA, mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : COMPROMISOS CONTRACTUALES PREVIOS

El ADMINISTRADOR/OPERADOR salvo pacto en contrario, no será responsable de ninguna obligación que tenga o pudiese tener LA JUNTA o EL ESTADO con terceros, funcionarios o personas naturales o jurídicas que le hayan suministrado bienes o prestado servicios, con anterioridad a la FECHA EFECTIVA del presente CONTRATO.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR se compromete a notificar a LA JUNTA sobre cualquier demanda o reclamo proveniente de hechos, actos, acciones, relaciones laborales o cualquier otro evento que se hubiese producido con anterioridad a la FECHA EFECTIVA del presente CONTRATO, a objeto de que LA JUNTA o las instituciones del Estado que correspondan puedan hacerle frente a los mismos y presentar las defensas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

El ADMINISTRADOR/OPERADOR pagará a EL ESTADO una PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS anual igual a la suma de seis millones doscientos mil Balboas (B/. 6,200,000.00), en adelante denominada "la Suma Mínima", o el diez por ciento (10%) de sus INGRESOS BRUTOS, la suma de dinero que resulte ser la mayor. Esta PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS será prorrateada en una cifra mensual que será pagadera antes del día quince (15) de cada mes y estará basada en los INGRESOS BRUTOS reportados en los INFORMES FINANCIEROS del mes anterior.

Si posteriormente se determina que la suma correspondiente a esta PARTICIPACION EN LOS INGRESOS es mayor que la suma reportada y pagada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, LA JUNTA deberá cobrar las sumas adicionales que correspondan, con el correspondiente interés hasta que sea cancelada. El interés se acumulará sobre la cantidad adicional adeudada y será calculada, hasta su pago, a una tasa del uno por ciento (1%) por mes prorrateado a partir de la fecha de la deuda.

Si en cambio se determina que la suma correspondiente a la PARTICIPACION EN LOS INGRESOS es menor que la suma reportada y pagada, LA JUNTA reconocerá a favor del ADMINISTRADOR/OPERADOR un crédito correspondiente a la suma pagada en exceso, que se aplicará el mes siguiente, descontando dicho monto del pago por razón de la PARTICIPACION EN LOS INGRESOS.

La Suma Mínima será ajustada anualmente aplicándole un incremento del dos por ciento (2%).

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : PRESENTACIÓN DE INFORMES

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes un informe de sus INGRESOS BRUTOS por cada SALA DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO de cada uno de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A".

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un INFORME FINANCIERO con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA : INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien permitirá el acceso a los representantes del mismo. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

Las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" podrán permanecer abiertas veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por decreto ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de LA JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente CONTRATO salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por razón de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por el artículo 104 de la LEY 56.

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado por LA JUNTA bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADO/OPERADOR, este no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA, quedará facultada para decretar la resolución administrativa del CONTRATO, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : **INCUMPLIMIENTOS**

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este CONTRATO, por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago de la PARTICIPACION EN LOS INGRESOS, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de este CONTRATO.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación no autorizado en los casos que así lo requiera este CONTRATO.
4. Llevar a cabo al amparo de este CONTRATO otra actividad en cualquier SALA DE MAQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A", que deba estar expresamente autorizados por LA JUNTA, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijada los INFORMES FINANCIEROS o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.

6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA : RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad con respecto a sus derechos y deberes de este CONTRATO excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el Artículo 77 de la LEY 56.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Este CONTRATO no podrá ser modificado sin el previo consentimiento escrito de LA JUNTA y del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA : IGUALDAD DE CONDICIONES

Durante el término de este CONTRATO, el ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a acogerse en los mismos términos y condiciones, a todos aquellos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios que resulten de normas jurídicas aplicables a los Contratos de Operación y Administración de Salas de Maquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos que el Estado otorgue después de perfeccionado el presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA : RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a que se restablezca el equilibrio económico financiero de este CONTRATO cuando las condiciones se quiebren o rompan como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales del Estado, o por causas extraordinarias o imprevisibles. En este sentido, durante la vigencia del CONTRATO se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener el equilibrio contractual existente al momento de celebrar este CONTRATO.

De no mediar acuerdo las partes someterán el asunto a Arbitraje de conformidad con lo establecido en este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA : RESCATE ADMINISTRATIVO

El rescate administrativo constituye una potestad del Estado, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este CONTRATO.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

a. En el caso que el rescate administrativo ocurriese antes de la FECHA EFECTIVA, el valor de la inversión. Este monto se pagará en efectivo y el rescate administrativo no podrá surtir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado al ADMINISTRADOR/OPERADOR la suma correspondiente.

b. En el caso que el CONTRATO sea rescindido antes del término de su vigencia, EL ESTADO pagará al ADMINISTRADOR/OPERADOR el valor según libro de las inversiones hechas por éste, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Adicionalmente las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a Arbitraje de acuerdo a este CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según este CONTRATO, sin el consentimiento expreso de LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas al presente CONTRATO que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas por los tribunales de la República de Panamá a cuya jurisdicción las partes declaran someterse, sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, cuando las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, y las partes acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del CONTRATO, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del CONTRATO.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras, esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este CONTRATO, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.

CLÁUSULA TRIGESIMA: PERIODO DE TRANSICIÓN

El ESTADO mantendrá la administración y operación de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" desde el momento del perfeccionamiento del CONTRATO hasta la FECHA EFECTIVA. No obstante permitirá al ADMINISTRADOR/OPERADOR acceso a las instalaciones de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", a fin de que realice las inspecciones, estudios necesarios para la implementación de su operación e inicie los trabajos de remodelación de los locales, si así lo estima conveniente.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA antes de la FECHA EFECTIVA, un informe sobre su plan global de operaciones por cada SALA DE MÁQUINA TRAGAMONEDAS TIPO "A".

El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá utilizar las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y cualquier otro DISPOSITIVO DE JUEGO que tenga disponibles EL ESTADO, mientras sustituye las mismas. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá pagar al inicio de cada mes la suma de cincuenta Balboas (B/.50.00) mensuales en concepto de alquiler por cada MÁQUINA TRAGAMONEDA TIPO "A" que utilice en este período. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá devolver las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" y DISPOSITIVO DE JUEGO en el mismo estado en que les fueron entregados por LA JUNTA. De dañarse alguna de las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A", el ADMINISTRADOR/OPERADOR estará en la obligación de repararla a su propio costo. Sin embargo, en el caso que el ADMINISTRADOR/OPERADOR demuestre a LA JUNTA la imposibilidad de reparar el equipo dañado, el ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá devolver a LA JUNTA las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" en el estado en que se encuentren.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR contará con un período de ciento veinte (120) días calendario a partir de la FECHA EFECTIVA para efectuar la remodelación de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A". Para estos efectos, el ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá cerrar en períodos distintos las instalaciones de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A". En el caso de que el ADMINISTRADOR/OPERADOR requiera de mayor tiempo para concluir las remodelaciones o mejoras deberá solicitar y fundamentar dicha petición ante LA JUNTA.

Si en el primer mes de operación el ADMINISTRADOR/OPERADOR cierra todas las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" no tendrá que pagar la Suma Mínima de PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS correspondientes a ese mes. Sin embargo, de mantener alguna de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" operando deberá pagar la proporción equivalente a la Suma Mínima correspondiente a la operación de las SALAS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" que mantenga abiertas. Esta proporción se fijará de la siguiente manera: Bolerama once por ciento (11%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; Carolina Star seis punto dos por ciento (6.2%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; España nueve por ciento (9%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; El Dorado veintinueve por ciento (29%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; Hotel El Caribe ocho punto ocho por ciento (8.8%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; Hotel Santiago dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; Hotel Plaza Paitilla Inn dos punto seis por ciento (2.6%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; Hotel Soloy nueve punto siete por ciento (9.7%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; Hotel El Doral quince punto seis por ciento (15.6%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes; Hotel Sotelo cinco punto siete por ciento (5.7%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes. De iniciar en este mes alguna operación en alguna ubicación distinta a las mencionadas, pagará diez por ciento (10%) de la Suma Mínima correspondiente a ese mes.

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá devolver las MÁQUINAS TRAGAMONEDAS TIPO "A" de propiedad de EL ESTADO, que estuviera utilizando durante el período de remodelación. A solicitud del ADMINISTRADOR/OPERADOR, LA JUNTA removerá los equipos aludidos dentro de los siguientes quince (15) días de tal solicitud. Sin embargo, el ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá remover a su costo el equipo utilizado previa notificación a LA JUNTA de dicha acción con cinco (5) días calendario de antelación.

Para el caso de las tres (3) LICENCIAS DE JUEGO de ubicación indeterminada a que se refiere el Anexo 1 de este CONTRATO, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA dentro de los sesenta (60) días antes del inicio de operaciones un PLAN DE NEGOCIO por cada una de las licencias aludidas."

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA :

TIMBRES FISCALES

Al original de este CONTRATO se le adhieren timbres fiscales por el valor deBalboas (B/20 15.00), de conformidad con el Inciso 1°, ordinal 2° del Artículo 967 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA :

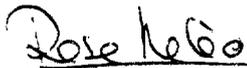
REFRENDO Y VIGENCIA

Este CONTRATO necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial. EL CONTRATO entrará en vigencia a partir de la recepción de los fondos que constituyan el precio del CONTRATO o con la ejecución de la carta de crédito presentada con la oferta.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, a los 19 días () del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por el

Por el Estado



ADMINISTRADOR/OPERADOR



MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CONTROL DE JUEGOS

Refrendado por



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ANEXO 1**Salas de Máquinas Traqamonedas Tipo "A" ***1. **Bolerama**

Ubicación: Calles 1a. y 2a., Los Angeles, Bethania, ciudad de Panamá

Ubicado en un centro comercial.

Dimensión del área de juego 110 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 67

2. **Carolina Star**

Ubicación: Centro Comercial Plaza Carolina, ciudad de Panamá.

Ubicado en un centro comercial cerca de la pista de carreras.

Dimensión del área de juego: 475 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 50

3. **España**

Ubicación: Imperio Vía España, Vía España, Bella

Vista, ciudad de Panamá. Ubicado en un centro comercial

Dimensión del área de juego : 500 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 84

4. **El Dorado**

Ubicación: Centro Comercial El Dorado, Vía Ricardo

J. Alfaro, Betania, ciudad de Panamá, ubicado en un centro comercial.

Dimensión del área de juego: 449 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 174

5. Hotel Caribe

Ubicación: Avenida Perú, Calidonia, ciudad de Panamá.

Dimensión del área de juego: 110 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 60

6. Santiago

Ubicación: Edificio Berta, Avenida Central y Calle 9a., ciudad de

Santiago. Ubicado en un centro comercial.

Dimensión del área de juego: 298 metros cuadrados.

Cantidad de Máquinas: 37

7. Hotel Plaza Paitilla Inn

Ubicación: Vía Italia, San Francisco, ciudad de Panamá.

Dimensión del área de juego: 291 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 21

8. Hotel Soloy

Ubicación: Avenida Perú y Calle 30 E, Bella Vista,
ciudad de Panamá.

Dimensión del área de juego: 250 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 77

9. Hotel El Doral

Ubicación: Avenida Central y calle "J", Panamá.

Dimensión del área de juego: 236 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 103

10. Hotel Sotelo (Colón)

Ubicación: Avenida Amador Guerrero entre las calles 10a y 11a., ciudad de Colón.

Dimensión del área de juego: 119 metros cuadrados

Cantidad de Máquinas: 57

11. Hotel Internacional

Ubicación: Plaza 5 de Mayo

Dimensión del área de juego:

Cantidad de Máquinas: 0

*En adición a las once (11) Salas de Máquinas Tragamonedas identificados en este Anexo 1, la Junta de Control de Juegos otorgará Licencias de Juego para la operación de otras tres (3) Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", cada una de las cuales deberán estar ubicadas en las siguientes regiones: Provincia de Chiriquí, Provincia de Coclé; y Provincia de Herrera; conforme a las estipulaciones contenidas en este CONTRATO.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO N° 330-R-277
(De 5 de diciembre de 1997)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Ley, los Cuerpos de Bomberos, Compañías o Secciones de los mismos, están bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que desde hace años las autoridades y la comunidad en general del distrito de Antón, provincia de Coclé, han manifestado interés en reorganizar la Compañía de Bomberos de la localidad, la cual se creó originalmente el día 13 de septiembre de 1957, con la presencia del señor Agustín Jaén V., quien fungía en ese entonces como Alcalde del distrito de Antón.

Que este Ministerio ha insistido infructuosamente ante las más altas autoridades de los Cuerpos de Bomberos de la República para que procedan al reconocimiento oficial de dicha organización.

Que por motivo de seguridad pública, dado el desarrollo socioeconómico del distrito de Antón, se hace necesario el funcionamiento de una Compañía de Bomberos en dicho Municipio que proteja la vida y bienes de los asociados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO . *Se reconoce a la Compañía de Bomberos del distrito de Antón, como organización perteneciente a la Octava Zona Bomberil de la República de Panamá.*

ARTICULO SEGUNDO . *Para los efectos legales esta Compañía deberá adecuar su organización de conformidad con la Ley 21 de 1982.*

ARTICULO TERCERO . *Ordenar al Director de la Octava Zona Bomberil que le asigne a la Compañía de Bomberos del distrito de Antón el presupuesto y el equipo necesario para su funcionamiento.*

ARTICULO CUARTO . *Que de conformidad con los actos de reorganización de la Compañía de Bomberos del distrito de Antón, su Comandante Primer Jefe será el Capitán Alberto Rivera M., quien en el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con las disposiciones que le imponen la Ley y los Reglamentos bomberiles, a fin de guardar la debida lealtad y veneración a las virtudes ciudadanas que determinan los tres conceptos que componen su lema "Disciplina, Honor y Abnegación".*

ARTICULO QUINTO . *Exhortar a la Dirección General y al Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República, para que presten su apoyo y solidaridad a la Compañía de Bomberos de Antón que se reconoce por medio de este Resuelto.*

ARTICULO SEXTO . *El presente resuelto será efectivo a partir de su promulgación.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982.*

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo.) RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

(Fdo.) MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION-NATURALIZACION
RESOLUCION N° 170
(De 16 de diciembre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MARIA GRACIELA FLORES ARROYO, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 100. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2146 del 17 de junio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-43548.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Agustín Luna.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 173 del 22 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.

- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA GRACIELA FLORES ARROYO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 171
(De 16 de diciembre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CLARA INES PINEDA OSPINA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de un año.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2929 del 18 de junio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-53387.
- d) Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge L. Garrido.

- f) Certificación expedida por la Embajada de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- g) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la Resolución No. 224 del 30 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLARA INES PINEDA OSPINA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 1398
(De 21 de noviembre de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACION,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **MONICA PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal #. 8-289-303, abogada en ejercicio, con oficinas en la Urbanización Chanis, Parque Lefevre, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el Señor **JORGE OBEDIENTE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-115-374, vecino de esta ciudad, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**ORGANIZACIÓN PANAMEÑA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ANTE LOS DESASTRES NATURALES (OPREMI)**", inscrita en el Registro Público a Ficha C-013571 Folio 3725, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**ORGANIZACIÓN PANAMEÑA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ANTE LOS DESASTRES NATURALES (OPREMI)**", como Institución Educativa sin fines de lucro:

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada MONICA PEREZ.
- Escritura Pública No. 8261 de 30 de septiembre de 1997, otorgada por la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se confiere Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ORGANIZACIÓN PANAMEÑA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ANTE LOS DESASTRES NATURALES (OPREMID)".
- Certificación expedida por el Registro Público al 8 de octubre de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ORGANIZACIÓN PANAMEÑA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ANTE LOS DESASTRES NATURALES (OPREMID)".

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley de *noviembre* 1997

EL MINISTRO RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ORGANIZACIÓN PANAMEÑA PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ANTE LOS DESASTRES NATURALES (OPREMID)", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 1415
(De 21 de noviembre de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada LIRIOLA LEOTEAU B. DE AVILA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 5-16-

1816, abogada en ejercicio, con oficinas en Ancón, calle Roberto López Fábrega, casa 0419 A, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la Señora MIREYA R. DE LÓPEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-96-816, con domicilio en la Urbanización Altos de Vacamonte, casa A-12, provincia de Panamá, en su condición de Representante Legal de la Asociación denominada "IGLESIA MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA (M.P.C.R.)", inscrita en el Registro Público a Ficha C-11368, Rollo 3040, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "IGLESIA MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA (M.P.C.R.)", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada LIRIOLA LEOTEAU B. DE AVILA.
- Escritura Pública No. 9889 de 24 de agosto de 1995, otorgada por la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se confiere Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "IGLESIA MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA (M.P.C.R.)".
- Certificación expedida por el Registro Público el 29 de septiembre de 1995, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "IGLESIA MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA (M.P.C.R.)".
- Planes y Programas de Actividades. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "IGLESIA MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA (M.P.C.R.)", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo uno, literal (A) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION N° 306-97 DG.
(De 10 de diciembre de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 7 de julio de 1985 modificada por la Ley 11 de 24 de marzo de 1997, crea un Comité de Honor integrado por tres miembros designados por la Dirección General del Instituto Nacional de Deporte; El Departamento de Educación Física de la Universidad de Panamá y la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa, al cual corresponde recomendar el otorgamiento de la Condecoración MANUEL ROY, al mérito Deportivo.

Que el anterior Comité de Honor quedó sin vigencia.

Que las nueva nominaciones que se requieren para llenar las vacantes, ya han sido presentadas;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar a los siguientes ciudadanos para que integren el Comité de Honor al cual corresponde recomendar el otorgamiento de la Condecoración "Manuel Roy" al Mérito Deportivo de acuerdo a lo establecido en Ley 7 de 1985, modificada por la Ley 11 de 1997.

Orlando Muñoz: En representación de la Escuela de Educación Física, de la Universidad de Panamá.

Euribiades Herrera: En representación de la Comisión de Educación Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa.

Javier E. Bravo D. En representación de la Dirección General del Instituto Nacional de Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: Este Comité designado es de vigencia indefinida hasta nueva resolución en contrario.

ARTICULO TERCERO: A cada miembro del Comité de Honor y al Secretario AD-HOC se le asignará Veinte Balboas (B/.20.00) por cada caso estudiado y del cual se emita una opinión o recomendación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 3 de mayo de 1995; Ley No.7 de julio de 1985 modificada por la Ley No. 11 de 24 de marzo de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RENE A. GONZALEZ
Director General

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOOOP-RPC-CL-05-97
(De 20 de noviembre de 1997)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito **EMPLEADOS DE FARMACIAS REVILLA Y SUBSIDIARIAS, R.L., (CACEFARS, R.L.)** fue constituida mediante Escritura Social de 27 de enero de 1985 y se encuentra inscrita al Tomo 428 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que dicha Cooperativa en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 1996, adoptó la Resolución No.1-96 de 19 de octubre de 1997, mediante la cual se acordó la Incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito **SAN ANTONIO, R.L.**

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito **SAN ANTONIO, R.L.**, mediante Resolución No.4-97 de 18 de marzo de 1997, aprobó la Incorporación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **EMPLEADOS DE FARMACIAS REVILLA Y SUBSIDIARIA, R.L., (CACEFARS, R.L.)** con todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa absorbida.

Que corresponde al IPACOOOP decretar la Disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, la Cooperativa de Ahorro y Crédito **EMPLEADOS DE FARMACIAS REVILLA Y SUBSIDIARIAS, R.L., (CACEFARS, R.L.)** ya que dicha cooperativa, al ser absorbida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito **SAN ANTONIO, R.L.**, ha dejado de existir jurídicamente.

SEGUNDO: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP, cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su firma.
Fundamento Legal: Ley 24 de 1980. Artículo 87, numeral 4 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Sub Director Ejecutivo

RESOLUCION N° D.R.C. N° 4-97
(De 9 de octubre de 1997)

Que la Cooperativa de **CONSUMO VERAGUAS, R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No.600 de 26 de septiembre de 1975 de la Notaría del Circuito de Veraguas e inscrita al Tomo 4, Folio 211, Asiento 538, Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 250 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que mediante Resolución No. IPACOOOP-CL-02-93, se promovió, de oficio, la Liquidación de dicha Organización Cooperativa.

Que el IPACOOOP, mediante Resolución No. IPACOOOP-DRP-CL-02-97 de 13

de febrero de 1997, designó una nueva Comisión Liquidadora, la que procedió a hacer efectiva la Liquidación de la Cooperativa de CONSUMO VERAGUAS, R.L.

Que dicha Comisión ha presentado el informe final de Liquidación de la Cooperativa de CONSUMO VERAGUAS, R.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997.

Que en atención a las anteriores consideraciones, procede, en consecuencia, cancelar la inscripción que se lleva en el REGISTRO DE COOPERATIVAS.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Ordenar, al Registro de Cooperativas, la Cancelación de la Inscripción que al Tomo 250 se lleva de la Cooperativa de CONSUMO VERAGUAS, R.L.
- SEGUNDO:** Se ordena, la publicación de esta Resolución, por una (1) sola vez, en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de octubre de 1997.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Sub Director Ejecutivo

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO DE IMPRENTA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23.430 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1997 DONDE SE PUSO LEY Nº 23 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1997 Y DE BEDE SER LEY Nº 43 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1997."

AVISOS

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11263 de 28 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, microfilmada a Ficha 279305, Rollo 57277 e Imagen 0105, en la Sección de Micro-película (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RESTAURANTE ALOHA, S.A.** Igualmente comunicamos la cancelación del negocio denominado **RESTAURANTE ORIENTAL**

EXPRESS.
L-442-653-75
Primera publicación

AVISO
Por este medio yo, **ZAHEDA BHIKU BHAM**, con cédula de identidad personal Nº 8.462-174, en mi condición de propietaria del local comercial denominado **AUTOS JARUM**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Villa de las Fuentes Nº 2, al lado de Frutilandia, comunico que será cerrado por motivos de constituirse en Personería Jurídica.

L-442-719-60
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo de comercio e comprado a la compañía **GAAR HOLDING, S.A.**, con RUC 23936-0024-210389, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER, BODEGA Y CASA DE EMPENOS MENDIETA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, El Valle de San Isidro, Calle E, Casa E-86, Corregimiento de Belisario Porras.

FULVIA MARIA HENRIQUEZ DE JARAMILLO
Cédula Nº 8-133-606
L-442-513-50
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que de acuerdo con la Escritura Pública Nº 592 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón el día 2 de diciembre de 1997 adquirí por compra, del señor **WILSON NG**

CHAN, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-118-543, el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA Y LAVANDERIA LAIZA**, el cual está ubicado en la Avenida Amador Guerrero, entre las calles 11a. y 12a. Nº 11.159, de esta ciudad.
CHANG KIUN MIN
Cédula Nº E-8-49719
Colón, 12 de diciembre de 1997
L-442-672-46
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 88
El suscrito Juez Noveno del Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**
Al Representante Legal de la Sociedad **KOPHARMON, S.A.**, de domicilio desconocido,

para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de cancelación al registro de la marca "GINKOR" registro Nº 59222, para

amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHERS ET D'APPLICATIONS, SCIENTIFIQUES (S.C.R.A.S.)**. Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente,

con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de octubre de mil novecientos

noventa y siete (1997).
Licdo. **LUISA CAMARGO V.**
Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá
Ramo Civil
Licda. **ANA ISABEL TERAN**
Secretaria
Panamá, 26 de septiembre de 1997
L-442-527-54
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE
Pesé, 28 de noviembre de 1997

EDICTO Nº 8
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público,

HACE SABER:
Que la señora **FELICIDAD UREÑA DE RAMOS (Legal), FELICIDAD GUILLEN DE RAMOS (Usual)**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-20-271 y residente esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de noventa y tres metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros (93.84 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle José Varela Blanco. **SUR:** Calle El Comercio. **ESTE:** Eniida Edith Ramos y Felicidad Ureña de Ramos. **OESTE:** Rodrigo Roberto Ramos Nieto. Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho

por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico de la capital.

JOSE ARTURO CORREA
Alcalde de Pesé
MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria.

Lo anterior es fiel copia de su original.
Pesé, 28 de noviembre de 1997.

MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria.
L-442-562-45
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:
Que la señora **GEORGINA MARIA PEREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con domicilio en Calle Holanda, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Personal Nº 7-38-976 ha solicitado en su propio nombre y

representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Holanda, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,438, Tomo 1,592, Folio 156, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11081, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 28 de enero de 1997.

Con una superficie de **QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (524.98 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle Holanda y mide 20.39 mts.
SUR: Orlando Quezada, usuario de finca 11,438 y mide 21.10 Mts.
ESTE: Simón Rosaies, usuaria de la finca 11,438 y mide 25.65 Mts.
OESTE: Eladia Valderrama, usuaria de la finca 11,438 y mide 25.03 Mts.
Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n)

oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 17 de noviembre de 1997.

EL ALCALDE (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO (fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 17 de noviembre de 1997.
VICTOR M. VISUETTI
Sr. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce
L-442-619-81
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 575-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **FELIPE CENTELLA OBALDIA**, vecino (a) de

Calle Décima, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0525-97, según plano aprobado Nº 905-09-10128 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1009.23 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tebario Corregimiento de Tebario, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Tebario.
SUR: Carretera de asfalto Ponuga Mariato y callejón de 2 mts. de ancho.
ESTE: Carretera de asfalto Ponuga - Mariato acceso al río de uso público.
OESTE: Callejón de 2 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 1997.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciador
L-442-677-09
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 77

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **MARTA EVELIN SANDOVAL VIDES DE ESPOSITO**, extranjera nacionalizada, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-56720, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Esmeralda, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
SUR: Calle Verónica con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts. **OESTE:** Calle Esmeralda con 25.00 Mts. 2

Area total del terreno, quinientos metros cuadrados (500.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. **CORALIA B.**
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y siete.
SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-703-62
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 76

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **CLARA ELENA SANDOVAL RUANO DE CORTEZ**, mujer, extranjera, Oficio Doméstico, con residencia en El Revisado, Casa Nº 5935, portadora de la cédula de Identidad

Personal Nº E-8-52322, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Rubi, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Rubi con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.
OESTE: Calle Esmeralda con 25.00 Mts.

Area total del terreno, quinientos metros cuadrados (500.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. **CORALIA B.**
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de mayo

de mil novecientos noventa y siete.
SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-442-703-46
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 316-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRIXA LIRIETH ARIAS DE NUÑEZ** vecino (a) de Churuquita Grande, corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-112-118 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0617-94, según plano aprobado Nº 205-06-6173, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,849.49 M2, ubicada en Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A.
SUPERFICIE: 0 Has + 5,603.16 M2.
NORTE: Clementina Lara - Miguel de Los Santos Arias.
SUR: Río Zarati - servidumbre de 3.00 mts. de ancho.
ESTE: Miguel de Los Santos Arias.
OESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho
GLOBO B -
SUPERFICIE: 0 Has + 1,244.33 M2.
NORTE: María Concepción Arias - servidumbre de 3 mts. de ancho.
SUR: Modesto Lara - Clorinda Arias.
ESTE: Servidumbre de 3 Mts. de ancho.

OESTE: Clorinda Arias - María Concepción Arias
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o en la Corregiduría de pajonal -0 Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 28 días del mes de octubre de 1997.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-441-787-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 318-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PAULA MARTINEZ ESPINOSA**, vecino del corregimiento Chiguirí Ariba, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-1720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-059-93, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 63, inscrita al Tomo 50, Folio 258 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 3,087.16 M2, ubicado.

en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Martínez
SUR: Camino de 5.00 Mts. de ancho - Etanislao Morán.
ESTE: Gregorio Mariscal.

OESTE: Lorenzo Martínez - camino de 5.00 Mts. a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chiguirí Arriba - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de octubre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-441-801-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 319-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA CANAL ONCE (R.L.) GISELA ISABEL GALVEZ MENDOZA** vecino (a) de Bethania, corregimiento Bethania Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-289-557 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-319-97 según plano aprobado Nº 200-03-6870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.111.17 M2. ubicada en Cerro Taboga, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Berardo De León Carrión.
SUR: Camino - Berardo De León Carrión.
ESTE: Berardo De León Carrión.
OESTE: Berardo De León Carrión.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de octubre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-441-832-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 320-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIBEL VALDEZ CDE CEDEÑO** vecino (a) del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-793 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-104-97, según plano aprobado Nº 202-03-6586, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 992, inscrita al Tomo 137, Folio 234 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 15 Has + 6.804.61 M2. ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón - Fernando García.
SUR: Albertina Valdez.
ESTE: Camino a Tortuguilla y a la C.I.A.
OESTE: Quebrada Las Marias - Florentina Valdez - Lombardo Ojo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de octubre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-441-847-16

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 362-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO OSCAR CARREÑO LEZCANO**, vecino (a) de San Pablo Viejo Arriba, corregimiento San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-2755 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-11280-97, según plano aprobado Nº 405-10-14288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2404.06 M2. ubicado en San Pablo Viejo Arriba, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Lezcano, camino.
SUR: Carretera.
ESTE: Camino, terrenos nacionales.
OESTE: Carretera, Marcos Lezcano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-441-378-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 365-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELIO RODRIGO ESPINOSA ARCIA**, vecino (a) de Concepción, corregimiento San La Concepción Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2436 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0896-97, según plano aprobado Nº 405-12-14297 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8568.74 M2. ubicado en Bijao, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José L. Espinosa.

SUR: Oda. Grande, Evelio R. Espinosa A., río macho de Monte.

ESTE: Río macho de Monte.

OESTE: Oda. Grande, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-3798075
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 366-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EVELIO RODRIGO ESPINOSA ARCIA**, vecino (a) de Concepción, corregimiento La Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1147-2436 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0897-97 según plano aprobado Nº 404-12-14298, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 12,95 M2. ubicado en Bijao, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Melida Espinoza, Luis González, carretera.
SUR: Leonidas Martínez, Pedro A. González, Samuel Cattán.
ESTE: José L. Espinoza.
OESTE: Camino, Leonidas Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-398-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 367-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AUSTRIA BERTA GONZALEZ DE CASTILLO**, vecino (a) de Calle G. Sur 5815, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-519 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0028, según plano aprobado Nº 404-02-14343 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3105, inscrita al Tomo 272, Folio 206, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has +

3683.49 M2. ubicado en ———, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Callejón, Paulino Serrano.
ESTE: Camino.
OESTE: Elis R. Jiménez V., Tomás Jiménez Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-415-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 403-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ERASMO PITY ORTEGA**, vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-941 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1191-97 según plano aprobado Nº 407-01-

14332, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5698.58 M2. ubicado en Sabana del Pueblo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Denis A. Samudio.
SUR: María Gladys Vega, Luis Castro M.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-542.31
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 414-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE SACROBE RIVERA Y OTRO**, vecino (a) de Bamboito, corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-450-681 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0996-97, según plano aprobado Nº 404-04-14420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0003.48 M2. ubicado en Bamboito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barrancos, Jacob Zizic.
SUR: Callejón, calle, Rosa Gaitán, Iván Trinaldo.
ESTE: Barrancos, Jacob Zizic.

OESTE: Barrancos, Gloria M. Romero M., río Chiriquí Viejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-627-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 415-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a).

MARCOS MENDOZA FUENTES, vecino (a) de Villa Universitaria, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2664 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0043-97, según plano aprobado Nº 404-01-14373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has +2441.84 M2, ubicado en San Vicente, Corregimiento de Cabecera Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cenobia de Mendoza.
SUR: Cenobia de Mendoza.
ESTE: Cenobia Mendoza.
OESTE: Carretera.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-441-630-02
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 416-97
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN MONTENEGRO MIRANDA**, vecino (a) de Exquisito, corregimiento Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1168 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0122, según plano aprobado Nº 404-02-13750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3449.43 M2, ubicado en Exquisito, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mercedes Montenegro.
SUR: Servidumbre, carretera.
ESTE: Julio Villarreal, Isabel Concepción.
OESTE: Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-441-633-79
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 417-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINA CABALLERO DE LEZCANO**, vecino (a) de San Mateo, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-183ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1102-97 según plano aprobado Nº 405-08-14330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 9936.90 M2, ubicado en —, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gabriela Cubilla C. Hipólito Castillo.
SUR: Catalina Caballero de Lezcano.
ESTE: Eugenio Castillo, Felipe Espinoza.
OESTE: Marcelina C. de Barraza.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de octubre de 1997.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario

Sustanciador
 L-441-643-67
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI

EDICTO Nº 421-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **REYNALDO GRANDA GONZALEZ**, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-5 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0735, según plano aprobado Nº 404-02-14341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4810.36 M2, ubicado en San Pedro, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Feliciano Concepción.
SUR: Arcenio Granda.
ESTE: Carretera.
OESTE: Jacobo Rovira Miranda.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario

Dado en David, a los 27 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-441-945-16
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2
 VERAGUAS

EDICTO Nº 452-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ASUNCION MARIN MONTILLA Y OTRO**, vecino (a) de Punta del Mono, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0303-97, según plano aprobado Nº 900-01-10017 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2291.80 M2, Punta del Mono, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Rodadura de asfalto de 30 metros de ancho que va de Atalaya a Santiago.
SUR: Sergio García.
ESTE: Hamenegildo Valencia.
OESTE: Guillermo Atencio.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-111-10
Única publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLÉ
EDICTO N° 255-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSTIANO VEGA GUERRERO**, vecino (a) del corregimiento La Candelaria - Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-2-1856, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1045-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 856, inscrita al Tomo 117, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 0679.72 M2, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Miguel Fernández.
SUR: Rafael Guerrero.
ESTE: Carretera de

asfalto. OESTE: Antiguo camino al Coé a la carretera de asfalto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Grande - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-894
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLÉ
EDICTO N° 256-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **BENITO MEDINA (U) BENITO MARTINEZ (L)**, vecino (a) de Coronado, corregimiento de Coronado, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-78-2740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-119-96, según plano aprobado N° 205-04-6684 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +

4588.99 M.C. ubicada en Chiguirí Arriba, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Centro de Salud de Chiguirí Arriba.
SUR: Río Chiguirí - Everardo Medina.
ESTE: José Martínez.
OESTE: Camino a Chiguirí Arriba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-075-899
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLÉ
EDICTO N° 257-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL MENDOZA DE GRACIA Y OTRA**, vecino (a) de El Encanto, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal N° 2-143-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-176-97, según plano aprobado N° 205-001-6822 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacional adjudicable, con una superficie de 1088.33 Mts. 2, ubicada en El Encanto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Silvestre Mendoza.
SUR: Delia Elvira de Castillo - servidumbre de acceso hacia San José.
ESTE: José Inés Mendoza.
OESTE: Silvestre Mendoza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-440-647-61
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLÉ

EDICTO N° 258-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISTURVIDES CASTILLO HERNANDEZ**, vecino (a) de El Piñal, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-156-506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-370-97, según plano aprobado N° 203-03-6862 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2187.41 1088.33 M 2, ubicada en El Piñal, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra a El Piñal.
SUR: Gabina Pérez - quebrada Chiquita.
ESTE: Marciana Sáenz.
OESTE: Callejón de 6 Mts. a Virulí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Caño - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de septiembre de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-440-669-67
Única Publicación R